

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Disponiendo se convoque oposición libre para cubrir setecientas cincuenta plazas de Secretarios de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el número de vacantes existentes en las Secretarías de Ayuntamiento de tercera categoría hace necesaria la provisión, y que el tiempo transcurrido desde la última convocatoria general ha multiplicado las interinidades que determinan situaciones personales que es equitativo considerar, sin menoscabo del criterio de selección de la recluta de funcionarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se celebre oposición libre para cubrir setecientas cincuenta plazas del Secretariado de tercera categoría, autorizando al Instituto de Estudios de Administración Local para que, con sujeción al Reglamento de 24 de junio de 1941, por el que se rige, publique la oportuna convocatoria.

Segundo. Que los ejercicios de oposición serán dos: uno, escrito, que versará sobre cuestiones de cultura general, y otro, oral, que consistirá en la exposición de temas sobre organización administra-

tiva y derecho usual, incluídos en el programa que al efecto publicará el Instituto de Estudios de Administración Local, previa la aprobación de este Departamento.

Tercero. Que los opositores que se hallen en posesión de los títulos de bachiller o Maestro nacional, o sean Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, estarán exentos del ejercicio escrito.

Cuarto. Que a los opositores que hubiesen prestado servicios con carácter interino o accidental como Secretarios de Ayuntamiento durante seis meses consecutivos, o en períodos alternos que sumados equivalgan a doce meses por lo menos, les serán computados en esta oposición, valorándose en un 10 por 100 de la puntuación necesaria para obtener la declaración de aptitud, siempre que tales servicios se estuviesen prestando en la actualidad o hubiesen dejado de prestarse al tomar posesión el Secretario designado en propiedad a virtud del concurso de tercera categoría convocado por Orden de 3 de junio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1948. — Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del «B. O. del E.» núm. 131, de fecha 10-5-48).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Transcribiendo los «Estatutos Reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de Artes Gráficas», aprobados por Orden de 22 de marzo de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril del año en curso

(Conclusión: Véase «Boletín» núm. 108)

Art. 81. De acuerdo con cuanto se previene en el párrafo segundo del art. 77 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas (aprobado por Orden de 31 de enero de 1948), una vez constituido el Montepío, la Junta Rectora podrá someter a la Asamblea Nacional propuesta de aumento de las cuotas establecidas en el artículo anterior, en donde se razone ampliamente la causa o causas que motiven o aconsejen tal aumento.

La Asamblea Nacional, previo estudio e informe correspondiente, elevará con carácter de urgencia la propuesta al Servicio

de Mutualidades y Montepíos Laborales a fin de que por este Organismo se resuelva lo procedente.

Art. 82. El asociado que cause baja en el Montepío no tendrá derecho a que le sean devueltas las cuotas que hubiese ingresado, reconociéndosele únicamente la antigüedad adquirida, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 17, 18 y 19 de los presentes Estatutos reglamentarios.

Art. 83. De los ingresos totales que obtenga el Montepío por todos conceptos se destinará la parte necesaria para hacer efectivas las obligaciones derivadas de las prestaciones que se otorgan por los presentes Estatutos reglamentarios.

Con cargo a los mismos se efectuarán los gastos de administración, que se desarrollarán en forma presupuestaria, determinándose igualmente las cifras de reservas técnicas y de reservas de excedencias que pudieran producirse.

Art. 84. Para atender a los gastos de administración del Montepío se dedicará, como máximo el 5 por 100 de los ingresos brutos por todos los conceptos, salvo en las actividades que puedan desarrollarse en su día en los Seguros que practique la entidad, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

En el capítulo del presupuesto de gastos de administración de esta entidad se destinará separadamente la cuantía necesaria para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial, el cual no podrá ser superior al medio por ciento de los ingresos de la entidad. Dicho canon será ingresado, por mensualidades vencidas, en la cuenta que determine el Servicio Especial correspondiente.

Art. 85. La Junta Rectora del Montepío redactará igualmente el presupuesto general de ingresos y el de gastos de administración, así como el estudio y balance anual de cuentas. Tanto la documentación presupuestaria como contable será sometida a la aprobación de la Asamblea Nacional y del Ministerio de Trabajo, a través del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 86. Las Empresas responderán, en todo caso, ante el Montepío del pago de las cuotas correspondientes a todos los productores en ellas encuadrados. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los sueldos a cada interesado, descontarán las cuotas que les correspondan y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas, dentro de los plazos legalmente establecidos, en las cuentas corrientes a que se refiere el apartado segundo del artículo 8.º de los presentes Estatutos reglamentarios.

CAPITULO II

De los fondos de reserva y sistema de contabilidad

Art. 87. Las reservas del Montepío estarán constituidas, tal como se indica en el artículo 83, por dos clases de fondos: los afectos a las reservas técnicas y los correspondientes a las reservas de seguridad y de excedentes que puedan constituirse.

Art. 88. Los fondos a que se refiere el artículo anterior sólo podrán ser invertidos en la forma y por el orden de preferencia que se establece en la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de enero de 1948.

Art. 89. El Montepío desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble, en la cual, además de los libros preceptivos de la misma —Inventarios y balances, Diario, Mayor, etc.—, se adoptarán los convenientes para su mejor desenvolvimiento, tales como Registro de prestaciones, Registro general de beneficiarios, etcétera.

TITULO V

De las prestaciones

Art. 90. El Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Artes Gráficas atenderá las obligaciones que sobre previsión se enumeran en los capítulos siguientes y con arreglo a las normas y requisitos que en los mismos se establecen.

CAPITULO PRIMERO

Premios a la vejez

Art. 91. El productor que haya cumplido 65 años y deje de prestar servicio activo por cuenta ajena podrá solicitar del Montepío la concesión de un premio a la vejez.

Art. 92. Los premios a la vejez consistirán en una anualidad del salario regulador.

CAPITULO II

Viudedad

Art. 93. Las viudas de los asociados y beneficiarios en general tendrán derecho a percibir una anualidad del salario regulador, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que hubieran contraído matrimonio con cinco años de antelación, como mínimo, a la fecha de producirse el fallecimiento del esposo.

b) Que al ocurrir el óbito del marido se encontrase éste al servicio activo de alguna de las Empresas afectadas por los presentes Estatutos o de baja por enfermedad, accidente, excedencia o invalidez.

c) Que el fallecimiento del esposo haya tenido lugar con posterioridad al 1.º de febrero de 1948.

Art. 94. También tendrá derecho a esta pensión el viudo pobre, incapacitado total y absoluto para el trabajo, que viviera a expensas del salario de la esposa fallecida.

CAPITULO III

Orfandad

Art. 95. Aquellos huérfanos menores de 16 años o impedidos, totalmente incapacitados antes de la mencionada edad, de padre o madre viuda asociados al Montepío que fallezcan o hayan fallecido con posterioridad al 1.º de febrero de 1948, tendrán derecho a un subsidio de orfandad, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que al producirse el fallecimiento del padre o de la madre viuda estuvieran en servicio activo o de baja por enfermedad, excedencia o invalidez.

b) Que sean hijos legítimos, legitimados, legalmente adoptados o naturales reconocidos.

Art. 96. La cuantía de los subsidios a que se refiere el artículo anterior será, por cada huérfano, igual al importe de un semestre del salario regulador del causante.

CAPITULO IV

Subsidio por defunción

Art. 97. Cuando fallezca un asociado se concederá una in-

demnización, para gastos de entierro y funeral, de la cuantía de 2.000 pesetas.

Esta cantidad será entregada, previa justificación, al familiar mayor de edad que con el causante conviviera o, en su defecto, el Montepío se encargará de la organización del entierro y de los sufragios por su alma.

CAPITULO V

Enfermedad crónica

Art. 98. Se concederá un subsidio revisable por enfermedad crónica a los asociados beneficiarios del Montepío, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Que el asociado haya agotado todos los plazos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

b) Que la enfermedad que le imposibilite totalmente haya sido diagnosticada por los facultativos especiales que designe el Montepío, siempre que lo juzgue conveniente.

c) Que se ajuste en un todo a las prescripciones facultativas de los médicos del Montepío, ya que en caso de contravenir el régimen de vida que ordenen los mismos perderá automáticamente los derechos establecidos en el presente capítulo.

d) Que la enfermedad no haya sido provocada, agravada o prolongada voluntariamente.

Art. 99. La cuantía del subsidio será igual al 50 por 100 del salario regulador y no pudiéndose percibir durante un plazo superior a dieciocho meses.

CAPITULO VI

Pensiones por invalidez

Art. 100. Todo trabajador que agote los plazos del Seguro de Enfermedad, así como deje de percibir el subsidio establecido en el capítulo anterior de enfermedad crónica, o bien sea dado de alta por los facultativos del Montepío y se encuentre en condiciones físicas de incapacidad total y absoluta para toda clase de trabajo, tendrá derecho a percibir una pensión consistente en el 40 por 100 del salario regulador.

Art. 101. Esta pensión será revisable por el Montepío cuantas veces lo considere oportuno, para observar, a través de sus facultativos, si la incapacidad persiste.

CAPITULO VII

Disposiciones comunes a todas las prestaciones

Art. 102. Para el percibo de las prestaciones establecidas en los presentes Estatutos reglamentarios se precisará que el asociado tenga cubierto un período de cotización al Montepío de dos meses, así como que lleve prestando sus servicios en la Industria de Artes Gráficas, como mínimo, cinco años.

Queda exceptuado del cumplimiento de estos requisitos el subsidio por defunción.

Art. 103. Se entenderá por salario regulador, a los efectos del percibo de las prestaciones que otorgan los presentes Estatutos reglamentarios, el medio de los que sirvieron de base para cotizar al Montepío durante el último año de servicio prestado por el peticionario.

Art. 104. Los subsidios y prestaciones que concede el Montepío serán compatibles con las pensiones otorgadas por otros Montepíos y Mutualidades o Empresas o cualesquiera otros Seguros.

Art. 105. Las peticiones de cualesquiera de las prestaciones establecidas en los precedentes capítulos se dirigirán al Director del Montepío, acompañando los documentos que se señalen.

Art. 106. Una vez en poder del Montepío las solicitudes y los documentos que se exijan para cada caso, se formará el oportuno expediente y, previos los informes pertinentes, se resolverá lo que proceda en el plazo máximo de treinta días, que se interrumpirá si la documentación estuviera incompleta.

Art. 107. Los beneficiarios devengarán la pensión o subsidio desde el día 1.º del mes siguiente al de haberlo solicitado.

Art. 108. Las prestaciones establecidas en favor de los asociados y beneficiarios, sus familiares y derechohabientes tienen carácter personal e intransferible y, en su consecuencia, no podrán ser objeto de cesión, en todo ni en parte, ni servir de garantía de ninguna obligación, así como tampoco podrán embargarse.

Art. 109. La esposa, hijos, padres sexagenarios o, en otro caso, aquellos familiares bajo cuyo te-

cho hubiera convivido el fallecido tendrán derecho a que se les hagan efectivas las prestaciones que el causante tuviera pendientes de cobro al tiempo de su fallecimiento, previa justificación que el Montepío considere oportuna en cada caso.

Art. 110. Las cantidades que correspondan a los beneficiarios por cualesquiera de las prestaciones otorgadas por estos Estatutos reglamentarios podrán ser percibidas por los mismos en las entidades donde últimamente hubieran prestado sus servicios, o en aquellas otras que se hallen más cerca de su domicilio, siempre que la organización del Montepío lo permita e interese.

Art. 111. Contra las resoluciones de la Junta Rectora, denegatorias de prestaciones o beneficios, los interesados podrán entablar recurso de reposición ante la misma Junta en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación. La Junta Rectora, en el plazo máximo de un mes, resolverá lo procedente.

Art. 112. Si se declarase oficialmente la existencia de una epidemia, la Junta Rectora podrá acordar la suspensión de beneficios que estime oportuno mientras dure el estado anormal.

CAPITULO VIII

Otros beneficios

Art. 113. Independientemente de las prestaciones primordiales que se enumeran en los presentes Estatutos reglamentarios, podrán ampliarse los fines de previsión social de este Montepío, y en favor de sus beneficiarios, por acuerdo de la Asamblea Nacional adoptado a propuesta de la Junta Rectora y autorizado por el Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, en cada caso, para lo cual elevarán los estudios técnicos realizados y los informes oportunos.

La ampliación de los fines de la entidad a que se refiere el párrafo anterior será la siguiente:

a) Creación de Instituciones para huérfanos de los socios beneficiarios.

b) Creación y sostenimiento de Instituciones sanitarias de profilaxis, asistencia y convalecencia para los socios beneficia-

rios o sus parientes en primer grado.

c) Préstamos con garantía sin intereses a los beneficiarios por circunstancias especiales.

d) Creación o ayuda a escuelas profesionales para los productores o hijos de éstos.

e) Ayuda por paro, bien en concepto de préstamo o por una sola vez, en cuantía proporcionada a las cargas familiares u otras circunstancias que aprecie el Montepío.

f) Las demás prestaciones específicas a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades.

TITULO VI

De la inspección e intervención

Art. 114. La inspección de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos reglamentarios y en la legislación correspondiente estará a cargo de la Delegación Especial del Ministerio y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 115. El incumplimiento por parte de las Empresas de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos reglamentarios, o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación, será sancionado por los Delegados de Trabajo y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 116. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios del Montepío, en cuanto se refiere a las obligaciones de Empresas y productores beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo o Inspección Nacional de Trabajo.

Art. 117. Los asociados en general, tanto las Empresas como productores beneficiarios, facilitarán la labor informadora a dicha inspección y vigilancia, allanando las dificultades que puedan encontrar en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar, en caso contrario, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

Art. 118. Conforme a lo que se determina en la Ley de Montepíos y Mutualidades, corresponderá a la Magistratura de Trabajo el conocimiento de las

cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre el Montepío y sus asociados sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos, cuando previamente se hayan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos reglamentarios establecen y regulan.

TITULO VII

Disposiciones generales

Art. 119. Para que el Montepío pueda proponer la reforma de estos Estatutos reglamentarios será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Nacional en sesión convocada al efecto.

Art. 120. Para que entre en vigor cualquier modificación de estos Estatutos reglamentarios es necesario que, una vez propuesta a la Asamblea Nacional por la Junta Rectora, eleve aquélla sus acuerdos al Ministerio de Trabajo para su aprobación.

Art. 121. La Junta Rectora, a propuesta del Director, determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha del Montepío.

Art. 122. Cuando los beneficiarios no reclamen las prestaciones correspondientes dentro del plazo de dos años, contados a partir del momento en que se produzcan los hechos que las ocasionen, perderán todo derecho a su percepción.

Art. 123. En aquello no previsto en los presentes Estatutos reglamentarios se estará, en un todo, a lo que se determine en la Ley y Reglamento de Mutualidades y Montepíos, o a lo que, en su caso, disponga el Ministerio de Trabajo.

Art. 124. El Montepío, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional, de la Junta Rectora y de la Comisión Permanente, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales. Dichos acuerdos, para que tengan validez, serán confirmados por el Servicio antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Si

embargo, serán considerados como válidos tales acuerdos si, después de transcurrido el plazo señalado, el Servicio no hubiera hecho uso del derecho de veto.

Asimismo el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales, ejercerá el derecho de veto de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mutualidades y Reglamento para su aplicación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los órganos rectores.

Art. 125. Los miembros de la Asamblea Nacional y Junta Rectora que por razón de su trabajo no residan en la localidad donde tiene su domicilio el Montepío podrán percibir una dieta por desplazamiento, que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás razones estimables a juicio de la misma.

DISPOSICION ADICIONAL

Art. 126. Las normas que anteceden tendrán carácter de provisionales hasta transcurridos doce meses después de promulgarse los presentes Estatutos reglamentarios, por lo cual, y antes de cumplirse los quince, la Junta Rectora del Montepío, con la aprobación de la Asamblea Nacional, elevará al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales un estudio detallado, en el que, teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer período de la vida corporativa de la entidad, se propongan las modificaciones que deban introducirse en los presentes Estatutos reglamentarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 127. Para el nombramiento de los miembros que han de integrar la primera Asamblea Nacional provisional, las Delegaciones de Trabajo y las C. N. S. pondrán al Órgano central correspondiente del Ministerio de Trabajo los candidatos que estimen convenientes, a fin de que dicho Servicio nombre a los que hayan de integrar la expresada Asamblea en su primer período de funcionamiento.

SECCION QUINTA

Núm. 2.466

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 21 de abril último, a instancia del Consejo Local de Sanidad y como complemento de las disposiciones contenidas en los arts. del 332 al 341, ambos inclusive, de las Ordenanzas de Policía Urbana (tomo I), acordó lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibida la venta en las carnicerías de productos que no sean las carnes frescas, saladas, ahumadas o embutidas, que dieron lugar a la licencia de apertura del establecimiento.

A los contraventores de esta disposición les será retirada, por razones sanitarias, la licencia de apertura, sin perjuicio de la sanción económica que pueda caberles al amparo de lo dispuesto en los artículos del 453 al 464 de las Ordenanzas citadas y de aquellas otras sanciones comprendidas en la legislación general de Abastecimientos.

2.º Que por los servicios de inspección se requiera a cuantos casos han sido denunciados y aquellos otros que de comprobación especial resulten, para que inmediatamente ajusten sus ventas a las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales y en el acuerdo que precede.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que coordinando la normas que integran dichas Ordenanzas y este acuerdo a que nos referimos, son incompatibles en un mismo local la venta de carnes frescas, saladas, ahumadas embutidas con la de cualquier otro artículo, incluidos los despojos o menudillos, sea de procedencia animal, vegetal o mineral. Que igualmente lo está, a virtud de precepto concreto que figura en aquellas, la venta simultánea y en un mismo local de pescados con otros productos, de cualquier procedencia o naturaleza.

Zaragoza, 7 de mayo de 1948.—El Alcalde ejerciente, José María Sánchez Ventura.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 2.477

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de abril último, aprobó la imposición y reparto de cuotas de la contribución especial por instalación de los servicios de agua y vertido en la calle de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro y otras del mismo sector.

Y en cumplimiento del artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público el expediente durante quince días hábiles, en los cuales y siete más se podrán presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al en que aparezca

Art. 128. Tan pronto como se establezca el documento de identidad profesional, será condición indispensable, para la percepción de cualquiera de las prestaciones otorgadas por los presentes Estatutos reglamentarios, que los beneficiarios se hallen en posesión del mismo, así como que tengan cubiertos en debida forma

los recuadros oportunos, muy especialmente en lo que se refiere a las fechas de altas y bajas en las Empresas, nombre de éstas y salario que perciben, no debiendo faltar en ningún caso los sellos de control de colocación y paro de la respectiva oficina.

(Del "B. O. del E." núm. 124, de fecha 3-5-1948).

Núm. 2.481

Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza

De conformidad con lo dispuesto en el art. 297 del Estatuto Provincial y disposiciones concordantes, se hace público que la Cuenta general relativa al presupuesto extraordinario de siete millones de pesetas concedidas por el Estado para realizar obras de construcción de caminos vecinales al objeto de aminorar el paro obrero en esta provincia, cuyo resumen se inserta a continuación, queda expuesta en la Secretaría de esta Corporación de mi presidencia durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho subsiguientes pueden formularse reclamaciones ante la propia Corporación.

Zaragoza, 11 de mayo de 1948.—El Presidente, José-María García Belenguer.

* * *

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

CUENTA DEFINITIVA que rinde el Depositario de fondos de esta Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, correspondiente al Presupuesto extraordinario de siete millones de pesetas que queda mencionado más arriba y que comprende las operaciones de ingresos y pagos realizados desde el día 27 de septiembre de 1945 al 25 de noviembre de 1946, a saber:

CARGO		Pesetas
Cap. 1.º, art. 1.º, partida 1.º:		_____
Gastos y subvenciones del Estado.....		6.999.989'08
DATA		
Cap. 1.º, art. 1.º, partida 1.º:		_____
Construcción de caminos vecinales.....		6.999.989'08
Diferencia.....		_____

De forma que, importando el cargo 6.999.989'08 pesetas y la Data igual cantidad, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, no queda existencia alguna disponible, como queda demostrado.

Zaragoza, 20 de abril de 1948.—El Depositario, Antonio Ferrer.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente Cuenta, así como los asientos de los libros de contabilidad de la oficina de mi cargo y los documentos de su justificación, los cuales obran en mi dependencia, está en un todo conforme con los mismos.

Zaragoza, 25 de abril de 1948.—El Interventor provincial, Ruperto López Conde.—V.º B.º: El Presidente, José-María García Belenguer.

este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 12 de mayo de 1948.—El Alcalde, José María Sánchez Ventura.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 2.482

Distrito Forestal de Zaragoza

JEFATURA

De acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, se da comienzo al expediente de deslinde del monte «Salcedo», sito en Villarroya de la Sierra, número 18, de los de Utilidad Pública de la provincia.

El Ingeniero operador del mismo será el de la Brigada de Aragón del Patrimonio Forestal del Estado, cuyas oficinas se hallan en la Avenida del General Mola, núm. 28, en Zaragoza.

El acto del apeo de límites se comenzará el día 18 de agosto del presente año, a las ocho horas, en el lugar denominado «Collado de la Degollada», que es mojón de Aranda de Moncayo, del monte «Salcedo» y del monte «Valdemaguillo».

En un plazo que termina el día 18 de julio de 1948, se entregarán al Ingeniero operador, en las oficinas citadas, los documentos acreditativos de la propiedad mediante su inscripción en el Registro, o de la posesión no interrumpida y pacífica durante más de treinta años, por todas aquellas personas jurídicas o naturales que tengan fincas colindantes o enclavadas dentro de dicho monte o se consideren afectadas por este deslinde.

Pasado dicho plazo, de acuerdo con el Real Decreto de 1.º de febrero de 1901, no se admitirán documentos ni alegatos.

Zaragoza, 13 de mayo de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Núm. 2.308
CALATAYUD

Habiendo sido aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento todas las cuentas comprendidas en la Sección 3.ª del Capítulo XIII, Título 3.º del Decreto de 25 de enero de 1946, quedan expuestas al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, de conformidad con el art. 352 de tal precepto legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud, 3 de mayo de 1948.—León Clemente Morón.

Núm. 2.364
TARAZONA

CONVOCATORIA

para provisión en propiedad de vacantes de empleados municipales de este Ayuntamiento de carácter subalterno

Por acuerdo municipal de este Excmo. Ayuntamiento fecha 30 de mar-

zo de 1948, se sacan a concurso-oposición las siguientes plazas del personal subalterno del Ayuntamiento, para cubrir las en propiedad:

Primero. Una plaza de Jefe de la Guardia Municipal, dotada con el sueldo anual de 6.250 pesetas, para el turno de excombatientes.

Segundo. Una plaza de Jefe de Celadores de Exacciones de Rentas, de Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, dotada con el sueldo anual de 6.250 pesetas y gratificación, también anual, de 1.500 pesetas, en turno de libre concurrencia.

Tercero. Las condiciones del concurso-examen, documentación a presentar, Tribunales y plazos y fechas respectivas, así como el programa, constan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de fecha 12 de abril y anuncio rectificatorio de 3 de mayo actual, obrante todo en la Secretaría municipal a disposición de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones complementarias.

Tarazona, 5 de mayo de 1948.—El Alcalde, Luis Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.460

Audiencia Territorial de Zaragoza

Por el presente se cita y requiere a los herederos de D. Máximo Germán Palacios para que en término de diez días, a partir de la publicación del presente, comparezcan en el rollo de apelación de los autos de juicio de menor cuantía promovidos por Comercial Anónima Morales Roy, contra dicho señor y que penden de apelación interpuesta por D. Máximo Germán ante esta Audiencia Territorial, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se les tendrá por apartados y desistidos de la misma.

Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. Ballesteros.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.376

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario número 195 de 1948, sobre abandono de familia, ha acordado se cite al denunciado Eusebio Lapuente Máñez, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de tercero día comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.331

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 127 de 1948, sobre hallazgo de un feto, ha acordado se cite al testigo José Lerma Duque, para que en plazo de tercero día comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido testigo, cuyo paradero se ignora, se expide la presente en Zaragoza a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.485

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Lorenzo Ortiz Martínez, en ejecutivo instado por D. Carlos Velilla Moya, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 8 de junio próximo, a las once y media horas, los bienes siguientes:

Una balanza automática «Mobba» de un platillo, para 8 kilogramos, en pesetas 1.300

Un aparato radio, marca «R. C. A.» dos ondas, ocho lámparas, en 750

Una mesa comedor, usada, en 250

Un mostrador madera de 1'50 por 0'60, con cajón, en 150

Un mostrador madera, con tres departamentos cristal y un cajón en el centro, de 1'50 por 0'60, en 150.

Dos estanterías barnizadas de tres pisos de 3 por 3, en 75.

Cien paquetes malte «Mocafiar» de 1/4 cada uno, en 210.

Total, 2.885 pesetas

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes reseñados en poder del deudor Sr. Ortín, domiciliado en esta ciudad (calle de San Lázaro, 4).

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Bermúdez Acero.—El Secretario Manuel Bibián.

Núm. 2.409

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción en el sumario núm. 183-1948, sobre estafa por hospedaje, se cita al denunciado José-Anto-

nio Navarro Pola, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario arriba indicado, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 2.385

BORJA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de la miel de seis colmenas sustraída al vecino de Trasobares Ciriaco Sancho Laborda, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como el que resultare autor de la sustracción, poniendo uno y otro a disposición de este Juzgado y a efectos del sumario seguido en este Juzgado con el número 34 de 1948, sobre hurto.

Dado en Borja a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de instrucción, Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario de la administración de justicia de este Juzgado, Carmelo Molíns.

Núm. 2.387

BORJA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una magneto sustraída del tractor marca «Internacional», C. V., número 199.326, en la noche del 13 al 14 de abril último a Cesáreo Cabestré Larraz, vecino de Tauste, en término de Gallur, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como el que resultare autor de la sustracción, poniendo uno y otro a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 33 de 1938, sobre hurto.

Dado en Borja a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de instrucción, Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario de la Administración de justicia de este Juzgado, Carmelo Molíns.

Núm. 2.434

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Julio García Rosado, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo en reclamación de 12.130 pe-

setas, seguidos en este Juzgado con el núm. 44 de 1946, a instancia del Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre y representación del Banco Zaragozano, contra la persona o personas que resulten ser herederos de D.^a María Luisa Vera Sempere, o heredero, cuyos nombres, apellidos, así como residencia o domicilio son desconocidos, intereses legales de aquella cantidad y costas, hoy en período de ejecución de sentencia, se acordó sacar a pública subasta y por primera vez los bienes que luego se dirán, para cuyo acto se señala el próximo día 16 de junio y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la misma o acreditar haberla consignado en el establecimiento correspondiente; que los bienes no aparecen gravados con carga alguna, no existiendo presentado título alguno en el Diario del Registro de la Propiedad del partido por el cual se transfiera o grave la expresada finca; los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Bienes que se subastan:

Una casa sita en la calle Mayor, demarcada con el número 18; linda: derecha, María Otal; izquierda, herederos de Vicente Guillén, y espalda, casa de los vendedores. Inscrita al mismo nombre, tomo 867, folios 50 vuelto, 52 y 53, valorada en el correspondiente informe de tasación en 100.000 pesetas.

Que según la inscripción primera de fecha 31 de enero de 1888 de la finca número 1.858, obrante al folio 50 del tomo 867 del archivo, libro 46 de Alagón, al enajenarla los cónyuges D. Antonio Vera Sensebe y D.^a María Casbas Fuertes a D. Lorenzo Giménez Casbas, se reservaron aquéllos el derecho de habitación en todo el piso principal de dicha finca durante la vida de ambos, según escritura de venta otorgada en Alagón el 16 de noviembre de 1887, ante el Notario D. Juan José Esteban Royo.

Dado en La Almunia de Doña Godina a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de primera instancia, Julio García.—Ante mí: El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.291

CUEVAS DEL ALMANZORA
(ALMERIA)

D. Juan Márquez Pérez, accidentalmente Juez de instrucción de Cuevas del Almanzora (Almería) y su partido; Por virtud del presente, se cita y lla-

ma a D. Benito García Bierna Mauri, Ingeniero industrial, natural de Madrid, y que según noticias presta sus servicios en una Empresa que se desconoce en Zaragoza, para que en unión de su esposa, D.^a Margarita San Juan, comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, al objeto de prestar declaración como testigos en el sumario que se instruye núm. 84 de 1948, sobre violación de Manuela Llorena Martínez, apercibiéndoles del perjuicio que les parará de no hacerlo.

Dado en Cuevas del Almanzora a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juan Márquez Pérez.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.275

JUZGADO NUM. 2

D. Plácido Goñi Domínguez, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas que se tramita ante este Juzgado municipal con el número de 1947 sobre hurto, contra Alfonso Arroyo Ayala y Jerónimo Marco, se ha practicado la siguiente tasación y liquidación de costas: Derechos señores Juez, Fiscal y Secretario, 10,80 pesetas; derechos Agentes judiciales, 12 pesetas; reintegro de papel invertido, 4,25 pesetas; derechos por suspensión del juicio 1,80 pesetas; derechos señores Juez, Fiscal y Secretario, en ejecución de sentencia, 9,60 pesetas; derechos Agentes judiciales, 2,60 pesetas; total, 41,05 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de notificación y requerimiento a dichos condenados Alfonso Arroyo Ayala y Jerónimo Marco, extiendo la presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 2.294

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 171 de 1948, sobre escándalo, contra Fernando Fernández Montoya, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, 10,80 pesetas; derechos de Agentes judiciales, 3; reintegro de papel invertido, 1,75; ejecución de sentencia: derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, 9,60; Agentes judiciales, 2,60; total, 27,75, y multa de 25 pesetas.

Y con el fin de que dicho condenado haga efectivas tales responsabilidades seguidamente al aparecer publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la presente cédula, expido la presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 2.295

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 168 de 1948, sobre escándalo, contra Fernando Fernández Montoya, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Derechos de los señores, Juez, Fiscal y Secretario, 10'80 pesetas; derechos de Agentes judiciales, 3; reintegro de papel invertido, 1'75; ejecución de sentencia: derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, 9'60; Agentes judiciales, 2'60; total 37'75, y multa de 25 pesetas.

Y con el fin de que dicho condenado haga efectivas tales responsabilidades en este Juzgado municipal número 2, seguidamente al aparecer publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Secretario, P. Goñi.

Núm. 2.393

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez municipal ejerciente en este Juzgado D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, en el juicio de faltas núm. 72 de 1948, sobre daños, se cita de comparecencia ante este Juzgado municipal (sito en Predicadores, núm. 62, 2.º) para el día 29 de mayo, a las diez horas de su mañana, a José María Elore, chofer, que tuvo su domicilio en Andorra, y hoy en ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, debiendo de comparecer con los medios de prueba que estime por conveniente.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado, expido y firmo la presente en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 2.508

JUZGADO NUM. 2

D. José Franco Molina, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 214 de 1948 contra Joaquín Tapia Borroy, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 5 de mayo de 1948. El señor D. José Franco, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Joaquín Tapia Borroy, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: que debo condenar y condeno a Joaquín Tapia Borroy a la pena de doce días de arresto menor en prisión y costas del juicio, con devolución de los trozos de plomo sustraídos a quien acredite ser su dueño. Así por esta mi

sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Franco Molina». (Rubricado).

Es conforme con su original al que me refiero. Y para que sirva de notificación en forma al condenado Joaquín Tapia Borroy, expido el presente en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—José Franco Molina.—El Secretario P. Goñi.

Núm. 2.451

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez municipal ejerciente en este Juzgado, D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, en el juicio de faltas núm. 202 de 1948, sobre malos tratos, se cita de comparecencia ante este Juzgado (sito en Predicadores, núm. 62, 2.º) para que el día 29 de mayo, a las diez horas de su mañana, a Agustina García Lafuente, que tuvo su domicilio en San Juan de la Peña, 244, y hoy de ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, debiendo de comparecer con los medios de prueba que estime por convenientes.

Y para que sirva de citación en forma a la denunciada, expido y firmo la presente en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Jaime Beneded.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.483

Banco Aragonés de Crédito

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 25 del actual en el domicilio social (Coso, 67), a las doce de la mañana, siendo objeto de la convocatoria la ampliación del art. 20 de los Estatutos.

Los señores accionistas tendrán derecho de asistencia en la forma que prescriben dichos Estatutos.

Zaragoza, 13 de mayo de 1948.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.

Núm. 2.505

Gremio fiscal de fabricantes y vendedores de helados

Paradarcumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Ayuntamiento y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se convoca a todos los industriales de este Gremio fiscal para la reunión que se ha de celebrar el día 4 de junio próximo en el salón de actos de la C. N. S., a las doce horas en primera convocatoria y a las doce y treinta horas en segunda, para proceder al nombramiento en propiedad de Síndicos y clasificadores y redacción del Estatuto.

Zaragoza, 12 de mayo de 1948.—El Presidente, Ramón Más.—V.º B.º: El Alcalde, José-M.ª Sánchez Ventura.

Núm. 2.505

Gremio fiscal de detallistas de ultramarinos, comestibles, almacenistas y detallistas de vinos embotellados y licores

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Ayuntamiento y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se convoca a todos los industriales de este Gremio fiscal para la reunión que se ha de celebrar el día 4 de junio próximo, en el salón de actos de la C. N. S., a las veintidós horas en primera convocatoria y a las veintidós y treinta horas en segunda, para proceder al nombramiento en propiedad de Síndicos y clasificadores y redacción del Estatuto.

Zaragoza, 12 de mayo de 1948.—El Presidente, José María Buisán.—Visto bueno: El Alcalde, José-María Sánchez Ventura.

Núm. 2.509

Comunidad de Regantes de la villa de Ambel

En cumplimiento de lo que determina el art. 52 y para tratar de los asuntos previstos en el 60 de las Ordenanzas, esta Comunidad de Regantes celebrará Junta general ordinaria en el salón de la Casa Consistorial de esta villa de Ambel, el día 30 del actual y hora de las once y media de su mañana.

La falta de número de asistentes dará lugar a celebrar el acto en segunda convocatoria en el mismo local, el mismo día y hora de las doce.

Ambel, 11 de mayo de 1948.—El Presidente de la Comunidad, Vicente Berna.

Núm. 2.510

Constructora Inmobiliaria Urbanizadora Vasco Aragonesa, S. A.

(C. I. U. V. A. S. A.)

Domicilio social: Independencia, núm. 4

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad el día 26 del corriente, a las cinco de la tarde, en el salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio (Don Jaime I, número 18), para deliberar sobre el balance y memoria del ejercicio de 1947.

Los señores accionistas con derecho a ello (en posesión de diez acciones como minimum) que deseen asistir a la Junta, deberán depositar en la Caja social, en la Central del Banco de Bilbao o sucursal de esta plaza, hasta las doce horas de la víspera de la reunión, sus resguardos, recibiendo en el acto la correspondiente autorización de asistencia.

Zaragoza, 15 de mayo de 1948.—El Secretario de Consejo de Administración, Pedro Rodrigo Morales.